

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 14 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes allegadas dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA con radicación 2013-00017-00, donde el demandado presenta escrito de exoneración de cuota alimentaria para su estudio. Sírvasse proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Juzgado Primero Promiscuo De Familia Cartago Valle Del Cauca
--	---

AUTO N° 1074

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Verbal Sumario -Exoneración Cuota Alimentaria-
Demandante: JHON WILSON MARTINEZ RAMIREZ
Demandado: DIANA ALEXANDRA SOTO CANDELA
Alimentarios: SANTIAGO y CAMILO MARTINEZ SOTO -Mayores de edad-
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00285-00*

El señor JHON WILSON MARTINEZ RAMIREZ, demandado dentro de proceso de fijación de cuota alimentaria adelantado en este despacho bajo radicación 76-147-31-10-001-2013-00017-00, allega a través de correo certificado escrito cuya pretensión es que mediante sentencia se exonere de la cuota alimentaria fijada mediante sentencia N° 081 de fecha 23 de mayo de 2013, a favor de sus hijos SANTIAGO y CAMILO MARTINEZ SOTO, por ser estos en el momento mayores de edad y encontrarse vinculados laboralmente.

Como quiera que dicho escrito es planteado como demanda, se realizará el estudio de la misma, a fin de proveer lo pertinente para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 84, 85 y 90 del citado estatuto procesal, y la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho las siguientes falencias:

1º) Como quiera que los beneficiarios de la cuota alimentaria hoy son mayores de edad, la demanda debe ser dirigida contra estos y no contra la señora DIANA ALEXANDRA SOTO CANDELA.

2º) No se aprecia cumplimiento a lo determinado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, respecto de la remisión de la demanda al extremo pasivo.

3º) Dentro de los anexos de la demanda no se aportó documento alguno en el cual se indique que entre el señor JHON WILSON MARTINEZ RAMIREZ y sus hijos mayores de edad SANTIAGO y CAMILO MARTINEZ SOTO se procuró la conciliación con relación a la exoneración de cuota alimentaria, como requisito de procedibilidad del que disponen los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001¹.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto procesal, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

¹ Hasta tanto entre en vigencia la Ley 2220 de fecha 30 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO-EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por el señor JHON WILSON MARTINEZ RAMIREZ en contra de sus hijos mayores de edad SANTIAGO y CAMILO MARTINEZ SOTO, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto, de la cual deberá demostrarse el envío a la parte demandada, so pena de rechazo del escrito introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy OCTUBRE 18 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0159. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dd312d70409a3fa9cd6b69d52ada8c3ca3c0e198abf105cd6fabd3575e49966

Documento generado en 14/10/2022 03:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>